



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**NOTIFICACION POR AVISO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Proceso: PSA M 079 14  
Investigado: GABRIEL CHICUNQUE JUAJIBIOY

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección del investigado, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 314 del 2 de octubre de 2014, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

**FIJACIÓN 6/11/2014  
HORA 8:00 am**

**DESFIJACION 12/11/2014  
HORA 6:00 pm**

FIRMA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

( 314 )

( 2 de octubre de 2014 )

**PROCESO: PSA M 079 14**

Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa y se formulan cargos

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0224 del 9/08/2013 se deja constancia de la diligencia de decomiso efectuada al señor Gabriel Chicunque Juajibioy identificado con C.C. No. 97.470.514, respecto a productos farmacéuticos los cuales se encontraban en malas condiciones de conservación al estar expuestos al ambiente y rayos solares en una venta estacionaria, no tener algunos fecha de vencimiento, no tener otros lote, otros vencidos y no a pesar de registrarse en su empaque no tener registro sanitario, conclusión a la que se llega al revisarse dichos datos en la página web del INVIMA.

Los productos decomisados que se relacionan a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

Producto	Unidad	Fecha de vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Chuchuguazindu	Crema	Sin	NSOC33453-09C	L123-11	3	Producto sin fecha de vencimiento, en malas condiciones de conservación y sin registro sanitario de acuerdo a revisión realizada en página del INVIMA
Chuchuguazindu	Crema	Sin	NSOC33453	L118-12	2	
Chuchuguazindu	Crema	Sin	NSOC33453-09C	L136-12	6	
Induñegato	Crema	Sin	NSOOC33518-09C	020909	2	
Quinopodio	Polvo	17/04/2013	MSPM08873	Sin	1	Producto vencido, sin número de

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254





### AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

						lote, en malas condiciones de conservación y sin registro sanitario de acuerdo a revisión realizada en página del INVIMA
Multipurgante	Polvo	Dic 2013	G613	Sin	1	Producto en malas condiciones de conservación, sin registro sanitario de acuerdo a revisión realizada en página del INVIMA, sin número de lote

2. Que este Despacho considera pertinente aperturar investigación administrativa en contra del señor Gabriel Chicunque Juajibioy identificado con C.C. No. 97.470.514 y para el efecto otorgar al expediente el consecutivo PSA M 079 14.

3. Que el Decreto 677 de 1995 artículo 2 indica que se entiende como *Producto Farmacéutico Fraudulento*:

...g) *Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.*

Y como *Producto Farmacéutico Alterado*:

"... c) *Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto...*"

"... e) *Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones...*"

4. Que el Decreto 677 de 1995 en su artículo 72 establece la información que deben contener las leyendas y etiquetas de los productos farmacéuticos y establece las siguientes:



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCCSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

"...d) La fecha de vencimiento, expiración o caducidad, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elaboración;

e) El código el número de lote de fabricación con el cual únicamente se identificarían las unidades que puedan considerarse como iguales, por haber sufrido conjuntamente a partir de la misma materia prima todo el proceso de un solo ciclo de fabricación;..."

5. De acuerdo con las características en que fueron encontradas los productos farmacéuticos objeto de decomiso en una venta estacionaria ubicada en la plaza Bolívar del municipio de Pupiales (Nariño), se puede concluir que éstos, dadas sus condiciones se encontraban sin registro sanitario al no encontrarse reportado el dato consignado en el empaque del producto en los registros del INVIMA, vencidos, otro sin fecha de vencimiento en sus empaques, ni número de lote y en mal estado de conservación al estar expuestos a condiciones ambientales y a la luz de rayos solares, considerando en este sentido que se configura el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y los literales c) y e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de igual manera, al no tenerse en cuenta la existencia en los empaques de los requisitos establecidos en el artículo 72 literales d) y e) ibidem.

6. Los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establecen:

"...**PARAGRAFO 1o.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.

**PARAGRAFO 2o.** Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos..."

7. En este sentido, se considera que al encontrarse en tenencia del señor Gabriel Chicunque Juagibioy, productos farmacéuticos sin registro INVIMA, vencidos, sin las debidas condiciones de conservación y no realizar la verificación de los contenidos de las etiquetas de los productos, tal como se describe en el numeral 1 del presente acto administrativo, los cuales fueron decomisados mediante el acta No. 0224 del 9/08/2013, presuntamente ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y ha desconocido lo dispuesto en el artículo 72 literales d) y e) ibidem.

8. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PTVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

*"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN del acta No. 0224 del 9/08/2013 y por tanto a formular cargos al señor Gabriel Chicunque Juajibioy identificado con C.C. No. 97.470.514, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y desconocer lo dispuesto en el artículo 72 literales d) y e) ibídem.

9. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al establecimiento investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa en contra del señor Gabriel Chicunque Juajibioy identificado con C.C. No. 97.470.514 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 079 14.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos al señor Gabriel Chicunque Juajibioy identificado con C.C. No. 97.470.514, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA, en mal estado de conservación y vencidos de acuerdo con la definición del literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y los literales c) y e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y desconocer lo dispuesto en el artículo 72 literales d) y e) ibídem.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al señor Gabriel Chicunque Juajibioy, de conformidad con lo establecido

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PTVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

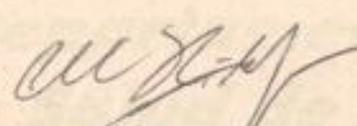
en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

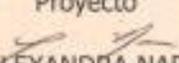
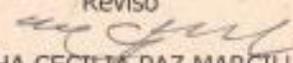
**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.-** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se proceda a efectuar las investigaciones de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO HIDALGO PATIÑO**  
 Subdirector de Salud Pública

Proyectó  <b>XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CH</b> Profesional Universitario	Revisó  <b>MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO</b> Profesional Especializada
Fecha: 2 de octubre de 2014	Fecha: 2 de octubre de 2014

